



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N° **170-2013-GR/MOQ**

Fecha: **04 de Febrero del 2013**

VISTO:

El Informe Legal N° 011-2013-DRAJ/GR.MOQ, con proveído de Presidencia

Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley 27867 y su modificatoria Ley 27902, los Gobiernos Regionales, emanan de voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 2776-2012-GR/DREMO-DRAJ, la Dirección Regional de Educación Moquegua, eleva el expediente N° 12984-2012 con todos sus actuados en relación al recurso de apelación formulado por el administrado señor **MARTIN ORESTES PACOSONCO QUEA** en contra de la Resolución Directoral Regional N° 01457 de fecha 30 de noviembre del 2012, que resuelve declarar infundado la pretensión interpuesta;

Que, de los antecedentes se puede establecer que el administrado, mediante Escrito Exp. N° 11269, de fecha 26 de octubre 2012 presenta oposición a la publicación de la plaza de Especialista Administrativo II - Personal con Código 1121111030M7, para el proceso de ascenso 2012 implementado por la Dirección Regional de Educación Moquegua, con el argumento que al haber prestado servicios por mas de un año ininterrumpido se encuentra protegido por la Ley 24041, que al publicarse la plaza y ser coberturada vía proceso de ascenso, se estaría dando por concluido su vinculo laboral con vulneración de la Ley 24041. Oposición que a través de la Resolución materia de impugnación es declarado infundado;

Que, el recurrente en su recurso de apelación, al solicitar se revoque la resolución materia de impugnación, manifiesta que la Dirección Regional de Educación Moquegua si bien establece que una de las causales para resolver el contrato es el desplazamiento de personal, entre otros por ascenso, también es cierto que al momento de suscribir el contrato no se encontraba amparado por la Ley 24041 por cuanto a la fecha de sus suscripción contaba con 09 meses continuos y recién pasado el mes de mayo 2012 obtuvo el amparo de la mencionada ley, siendo así, no pueden ser cesado ni destituido sino por causas previstas en el Capítulo V del D.Leg. 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él;

Que, confirmada la fechas de emisión de la Resolución Directoral Regional N° 01457 y fecha que interpone el respectivo recursos de apelación, este ha sido interpuesto dentro del plazo de 15 días hábiles establecidos en el Art. 207° numeral 207.2 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y reúnen los requisitos contenidos en los artículos 113° y 211° del mismo cuerpo legal;

Que, sobre el particular, el administrado durante **el periodo presupuestal 2011** a través de Resolución Directoral Regional N° 00553 del 20 de mayo 2011, modificado por Resolución Directoral Regional N° 00147 de fecha 07 de febrero 2012, se aprobó el contrato de trabajo por servicios personales para coberturar la plaza vacante presupuestada de Especialista Administrativo II - Personal, con **vigencia del 03 de mayo al 31 de agosto del 2011**; con Resolución Directoral Regional N° 01008 del 13 de setiembre 2012 se amplía el **contrato del 01 al 15 de setiembre 2011** y mediante Resolución Directoral Regional N° 01091, de fecha 05 de octubre 2011, se aprueba el contrato de trabajo por servicios personales con **vigencia del 16 de setiembre al 31 de diciembre 2011**. Luego para el **periodo presupuestal 2012**, a través de Resolución Directoral Regional N° 00072 del 19 de enero 2012 se aprueba el contrato de trabajo por servicios personales en la plaza antes citada, con **vigencia del 03 de enero al 29 de febrero 2012** y mediante Resolución Directoral Regional N° 00284 de fecha 15 de marzo 2012 se aprueba el contrato de trabajo por servicios personales con **vigencia del 01 de marzo al 31 de diciembre 2012**;

Que, de los actuados y fundamentos se desprende que con Resolución Directoral de Secretaría General N° 0530-2005-ED, se aprobó la Directiva N° 106-ME-SG-2005-ME/SG "Normas y Procedimientos de Evaluación y Ascenso de la Carrera Administrativa del Personal Administrativo", cuya finalidad es establecer normas y procedimientos para cubrir mediante concurso de méritos, las plazas vacantes, presupuestadas del CAP y PAP de personal administrativo sujeto al régimen laboral del D.Leg 276, de las sedes administrativas de las Direcciones Regionales de Educación, UGELs, Instituciones Educativas de Educación Básica y Superior No Universitaria a efectos de ubicar a los servidores de carrera nombrados en los





**GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA**

Resolución Ejecutiva Regional

N° **170-2013-GR/MOQ**

Fecha: **04 de Febrero del 2013**

cargos vacantes de la estructura orgánica de las sedes administrativas de acuerdo a las especialidades y experiencias, asegurando el desarrollo y promoción del servidor, conforme lo señala en el D.S. N° 005-90-PCM,

Que, por otro lado, se establece que según el CAP y PAP de Personal de la sede administrativa de la Dirección Regional de Educación Moquegua y del Registro del Sistema NEXUS, la plaza de Especialista Administrativo II – Personal Código NEXUS 1121111030M7 al encontrarse vacante, es ofertada para el proceso de ascenso a que se refiere la Directiva N° 106-ME-SG-2005-ME/SG "Normas y Procedimientos de Evaluación y Ascenso de la Carrera Administrativa del Personal Administrativo", atendiendo al derecho que les asiste a los trabajadores de carrera nombrados, al amparo del D.Leg. 276 y Art. 42° del D.S N° 005-90-PCM, siendo así no existiría ningún impedimento para que se oferte dicha plaza en el proceso de ascenso 2012;

Que, de las Resoluciones Directorales Regionales, con las que se ha aprobado el contrato de trabajo por servicios personales al administrado, para desempeño del cargo de Especialista Administrativo II - Personal, sede administrativa de la Dirección Regional de Educación Moquegua, no ha sido afectado su permanencia laboral a pesar que en el numeral 2, de las resoluciones, se precisa que el contrato suscrito puede ser resuelto por causal de (...) "desplazamiento del titular", entendido como consecuencia de procesos de rotación, ascenso, reasignación, reingreso, entre otros. Sin embargo no ha sido separado del cargo, menos se le ha despedido ni se pretendería hacerlo contrariamente la Institución viene respetando el contrato suscrito;

Estando con las visaciones correspondientes y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Presidente Regional a mérito de lo dispuesto por el Art. 21°, literal d) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 27902, D.Leg. 276, D.S. N° 005-90-PCM y Ley 24041;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación formulado por don MARTIN ORESTES PACOSONCO QUEA, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 01457, confirmando la misma; en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad con la Ley 27783 Art. 12°, Ley 27867 Art. 41°, concordante con el Art. 218° literal b) de la Ley 27444.

ARTICULO TERCERO.- REMITASE copia de la presente resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Administración, Organo Regional de Control Institucional, Dirección Regional de Educación Moquegua y a don Martin Orestes Pacosonco Quea, con domicilio en Calle Sucre N° 341, CP. San Francisco – Moquegua, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MAVC/PGRM
JCCC/DRAJ
vme



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

ING. MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL